

**RE: DESCORRO TACHA DE FALSEDAD Y PROPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - RADICADO No. 2022-00198-00**

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/04/2023 14:19

Para: Juan Manuel Triviño Muñoz <juan.jmtm@gmail.com>

**Buen día:****Acuso recibo**

**Guillermo Buitrago**  
**Asistente Judicial**

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TELEFONO: 2841562**  
**EMAIL: [cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ**

---

**De:** Juan Manuel Triviño Muñoz <juan.jmtm@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 28 de abril de 2023 14:14

**Para:** Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Eleuterio Lozada <telloarq@hotmail.com>

**Asunto:** DESCORRO TACHA DE FALSEDAD Y PROPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - RADICADO No. 2022-00198-00

Buen día

Sr.  
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E.S.M

Cordial saludo

Por medio del presente escrito me permito radicar dos (2) documentos, uno denominado recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de un auto con su respectivo arsenal probatorio y, de igual manera, radico descorro de tacha de falsedad con las respectivas pruebas.

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

Cordialmente.,

--

**JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**  
**ABOGADO**  
**Especialista en Derecho Procesal**  
[juan.jmtm@gmail.com](mailto:juan.jmtm@gmail.com)  
**Cel: 301 661 7301**

Señor(a)  
**JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
E.S.D

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JHON JAIRO  
**DEMANDADO:** ELEUTERIO LOZADA RENGIFO/LOZADA  
CONSTRUCTORES LTDA  
**RADICADO:** 2022-00198-00

**ASUNTO:** DESCORRO TRASLADO TACHA DE FALSEDAD

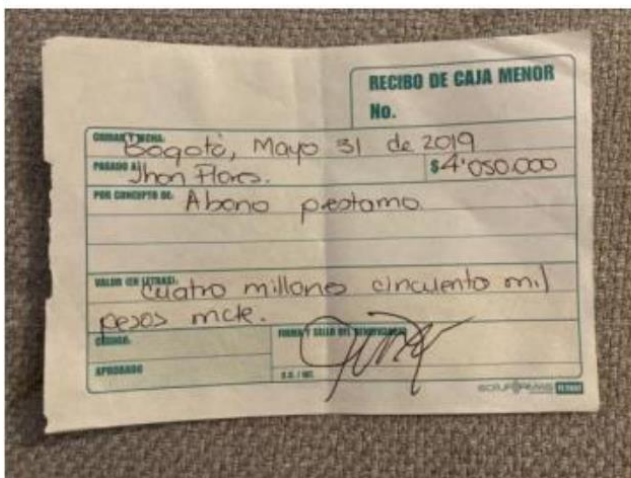
**JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.117.529.832** de Florencia – Caquetá y portador de la tarjeta profesional No. **320.922** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Sr. **ELEUTERIO LOZADA RENGIFO** y **LOZADA CONSTRUCTORES LTDA EN LIQUIDACIÓN**, quien obra como demandados dentro del proceso del asunto, mediante el presente escrito me permito descorrer traslado de la tacha de falsedad, encontrándome dentro de los términos oportunos, en los siguientes términos:

### 1. PRONUNCIAMIENTO

**FRENTE AL "1. DOCUMENTOS QUE SE TACHAN DE FALSEDAD MATERIAL Y DOCUMENTOS QUE CONTIENE FALSEDAD IDEOLOGICA."**

(...)"los documentos que se tachan de falsos por **FALSEDAD** son los siguientes:

1. Documento vista a folio 3 de la contestación de la demanda y el cual además se encuentra en el pdf denominado "anexos" **este documento se tachan por falsedad material puesto que no fue elaborado ni firmado por DEMANDANTE.**



2. Documentos a vista a folio 6 de la contestación de la demanda y que además se encuentran en el pdf denominado "Anexos" estos documentos se tachan por falsedad material puesto que no fueron ni elaborados, ni firmados por el DEMANDANTE.(...)

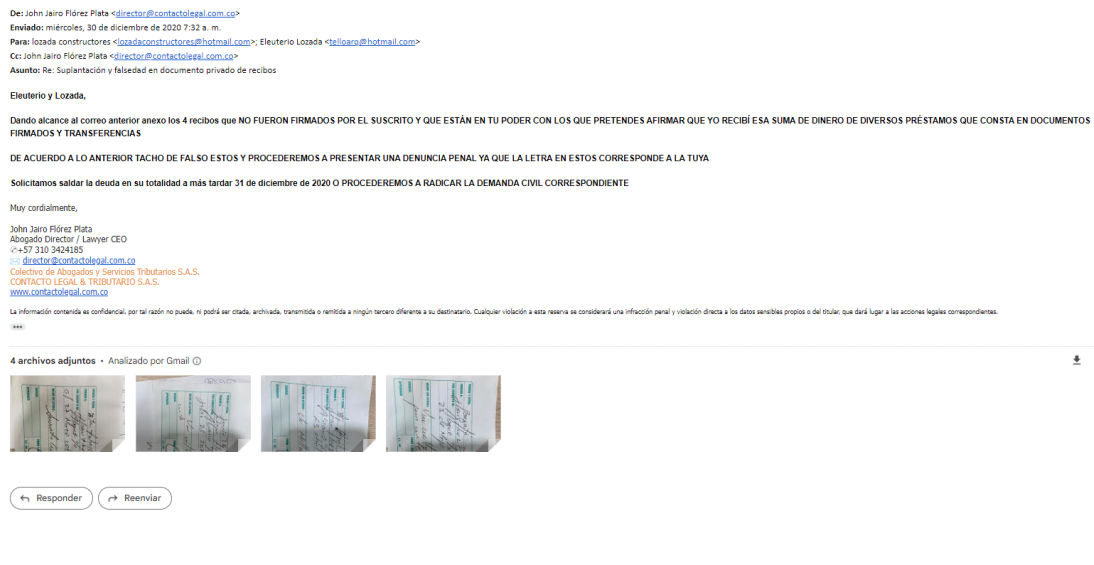
Conforme las manifestaciones elevadas por el apoderado del aquí demandante como ha sido mencionado por la jurisprudencia en sentencia SC4419-2020 radicado : 73001-31-03-004-2011-00313-01, de fecha 17 de noviembre de 2020 por el Honorable MP. Luis Armando Tolosa Villabona, que indica lo siguiente:

*(...) "En la tacha de falsedad de los documentos públicos y privados, estos últimos de las partes y no de **terceros, corresponde demostrar el supuesto de hecho a quien la formula.** El desconocimiento del medio de convicción, por el contrario, tanto en el antiguo régimen como en el nuevo, debe ser propuesto por la parte contra la cual se opone el documento o por los sucesores del causante a quien se atribuye, y desde el **punto de vista probatorio, traslada a la otra parte, a quien lo ha aportado al proceso, el deber de demostrar la autenticidad** mediante el trámite indicado para tacita, porque si no se hace la manifestación del caso, en la forma prevista por ley, la consecuencia es, tenerlo por auténtico. (Negrilla subrayada fuera de texto)*

Dicho lo anterior, y en el caso que nos ocupa en aras de demostrar la autenticidad de los documentos "recibos" que han sido tachados de falso, me permito manifestar que los mismos gozan de autenticidad y reconocimiento por parte del aquí demandado, tal y como se evidencia a continuación:

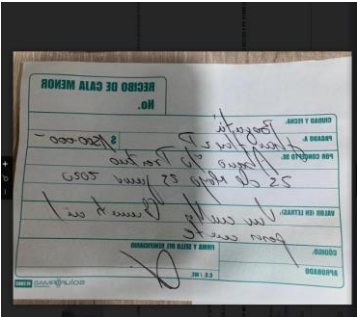
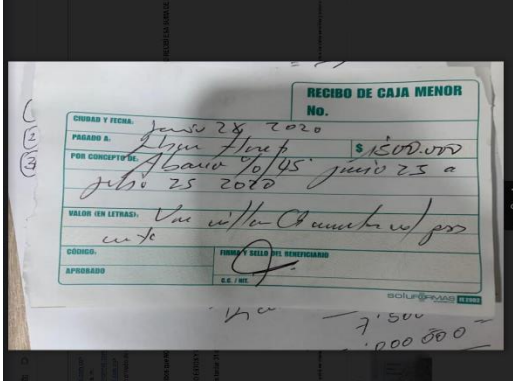
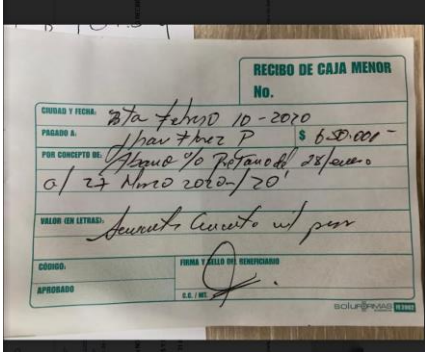
En fecha de 30 de diciembre de 2020 a las 7:32 am, desde el dominio John Jairo Flórez Plata <director@contactolegal.com.co>, hace saber que fueron 4 recibos los que supuestamente que no fueron firmados por el aquí demandante los cuales ascienden a la suma de **CINCO MILLONES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.150.000) M/CTE**, como puede ser evidenciado a continuación:





(correo 1)

RECIBOS



En línea con lo anterior, se evidencia que no coincide la tacha de falsedad que se presenta en el presente proceso y los que fácticamente y como ha sido demostrado en correo e

imágenes que anteceden al presente párrafo en su momento el aquí demandante manifestó no ser suscritos por el mismo.

## **FRENTE AL**

*(...) "Por otra parte, los documentos con FALSEDAD IDEOLÓGICA en documento privado<sup>3</sup>, son los siguientes:*

- 1. Documento visto a folio 3 de la contestación de la demanda y el cual además se encuentra en el pdf denominado "Anexos" estos documentos no fueron elaborados por el DEMANDANTE y su contenido no contiene la realidad fáctica.*
- 2. Documentos vistos a folio 6 de la contestación de la demanda y los cuales además se encuentran en el pdf denominado "Anexos", estos documentos no fueron elaborados por el DEMANDANTE y su contenido no contiene la realidad fáctica.*
- 3. Documento visto a folio 8 de la contestación de la demanda y el cual además se encuentra en el pdf denominado "Anexos", Al respecto he de advertir al juzgado que este documento relacionado, con lo anterior y que se relacionó en la presente excepción vista en folio 10 y 11 del documento denominado "contestación de demanda con excepciones v-final, referenciado por las DEMANDADAS, procedo a tacharlo de falsedad ideológica<sup>7</sup> su señoría, puesto que:"(...)*

Dicho lo anterior, y conforme las apreciaciones subjetivas del aquí demandante "**no fueron elaborados por el DEMANDANTE y su contenido no contiene la realidad fáctica**", la misma carece de argumento factico, conforme se manifiesta a continuación:

1. Los documentos que manifiesta el apoderado del aquí demandante a folio 4, 5 y 6 del documento tacha de falsedad, fueron reconocidos por el mismo, es mas en ningún momento fueron tachados de falsos como si lo hizo saber mediante correo fecha de 30 de diciembre de 2020 a las 7:32 am, desde el dominio John Jairo Flórez Plata <director@contactolegal.com.co> **respecto de 4 recibos**, es decir el demandante nunca debate la autenticidad de los documentos (recibos) durante el transcurso del tiempo, aun siendo exhibidos por mi poderdante en su momento y así mismo dando su validez.

Es decir existe contradicción entre la realidad fáctica prueba documental correo y la manifestación contenida en el documento con asunto tacha de falsedad.

## **FRENTE A:**

*(...) "El documento en su contenido literal no corresponde a la realidad, puesto que el saldo de las partes DEMANDADAS a la data del 29 de diciembre de 2020 no es la que se señala en el mismo.*

*b. El documento reseñado, fue redactado por la parte DEMANDADA, en el cual se plasmaron monto de dinero y fecha, que no correspondía a estas obligaciones en realidad, pues se consignaron en el documento privado, hechos, y circunstancias ajenas a la realidad y a este negocio, faltando a su deber de verdad el DEMANDADO con el presente juzgado y mi poderdante.*

*c. Con la presentación de este documento ante la autoridad judicial en el escrito de*



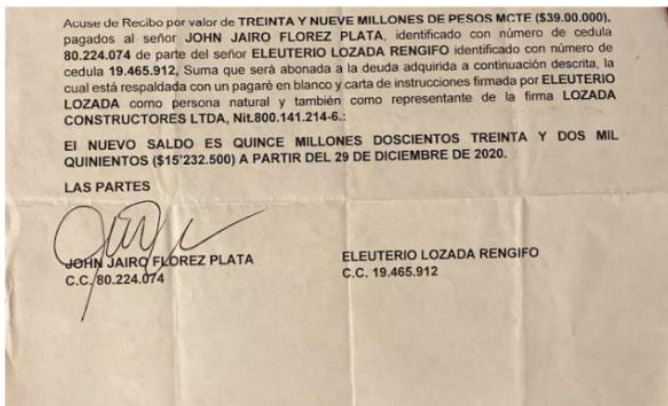
*contestación de demanda, las partes DEMANDADAS, están incurriendo en el delito de falsedad ideológica de conformidad con el artículo 2898 de Código Penal, puesto que, con el mismo, pueden llevar al error al despacho y sacar provecho con este.*

*Frente a este documento de fecha 29 de diciembre de 2020, que a pesar que contiene la firma de mi poderdante, se señala al despacho, que su contenido NO CONTIENE LA REALIDAD QUE PRETENDE ENROSTRAR EL DEMANDADO, pues a pesar de que la firma parece ser DEMANDANTE, lo suscribió BAJO CONVENCIMIENTO ERRADO Y UNOS DOCUMENTOS FALSOS QUE LE EXHIBIÓ EL DEMANDADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 SOBRE LAS 9 PM ADUCIENDO UNOS ABONOS QUE LE EXPUSO A CARRERAS LUEGO DE INGRESAR DE FORMA INTEMPESTIVA A LA OFICINA DEL DEMANDANTE APROVECHÁNDOSE QUE SON OFICINAS COLINDANTES Y QUE MI PODERDANTE PARA ESA FECHA DECEMBRINA SE ENCONTRABA SALIENDO Y BAJO LOS EFECTOS DEL LICOR DONDE LE PIDIÓ FIRMAR UN DOCUMENTO, documentos que luego de ser verificados con detenimiento por el DEMANDANTE días posteriores con el mismo DEMANDADO quien se los volvió a exhibir con mucha suspicacia evidenció que era falsos DE LOS QUE NO PRESENTÓ EL DEMANDADO AL CONTESTAR LA DEMANDA QUE DEN CUENTA DE TODOS LOS ABONOS QUE SUPUESTAMENTE HIZO PARA ASÍ LLEGAR AL SUPUESTO SALDO A DICIEMBRE DE 2020 QUE INDICA EL DOCUMENTO, PUES SABE EL DEMANDADO QUE ERAN FALSOS Y POR ENDE NO LOS APORTÓ, cuando el 29 de diciembre de 2020, EL DEMANDADO PLASMÓ HECHOS ELABORÓ EL DOCUMENTO CON UN MONTO DE DINERO QUE NO CORRESPONDÍA A LA REALIDAD.*

*d. Frente a este hecho y como complemento se informa que una vez advertida la mala fe del DEMANDADO el DEMANDANTE por intermedio de apoderado y un colega que inició este cobró le advirtió de este acto le informó por email el 2 de enero de 2021 cuando lo requirió que había incurrido en FALSEDAD y lo que hizo hábilmente el DEMANDANTE su señoría fue que con la contestación NO LOS APÓRTALOS PORQUE SABE QUE SON FALSOS*

*e. Nótese su señoría, para sustentar lo dicho la parte DEMANDADA, NO PRESENTA SIQUIERA RECIBOS QUE DEN CUENTA DE TODOS LOS PRESTAMOS para así llegar al supuesto saldo que indica el documento, pues el mismo contiene falsedad ideológica.” (...)*

las apreciaciones subjetivas fuera de la realidad por el demandante en su escrito carecen de todo sustento factico, jurídico y cronológico, con el fin de sacar provecho, conforme se expone a continuación:



El recibo que antecede es tachado de falsedad ideológica, y que se hizo incurrir en error al firmante bajo los siguientes supuestos:



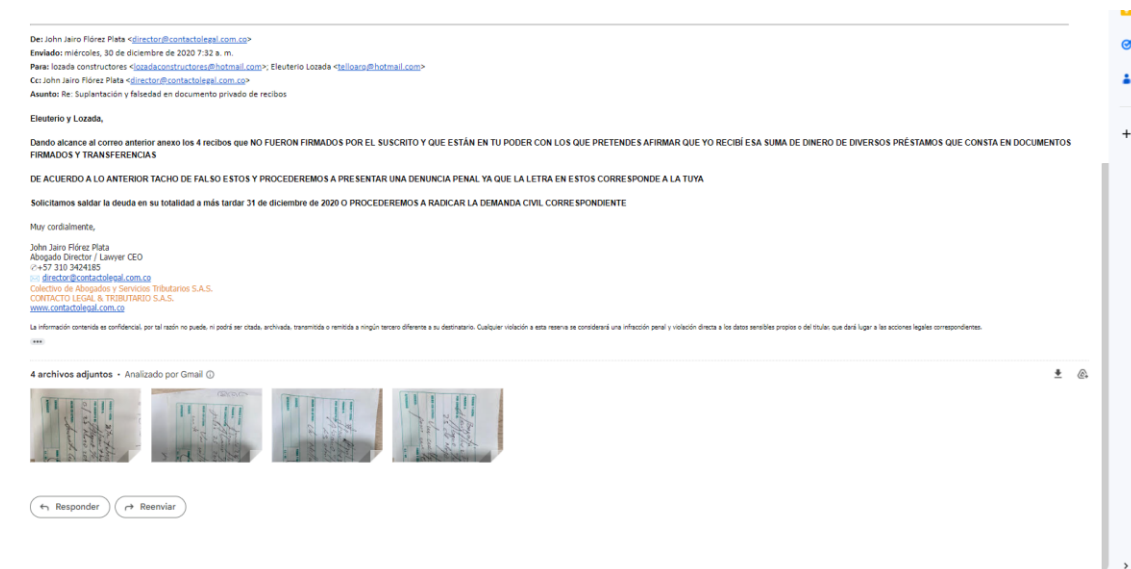


(...) LE EXHIBIÓ EL DEMANDADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 SOBRE LAS 9 PM ADUCIENDO UNOS ABONOS QUE LE EXPUSO A CARRERAS LUEGO DE INGRESAR DE FORMA INTEMPESTIVA A LA OFICINA DEL DEMANDANTE APROVECHÁNDOSE QUE SON OFICINAS COLINDANTES Y QUE MI PODERDANTE PARA ESA FECHA DECEMBRINA SE ENCONTRABA SALIENDO Y BAJO LOS EFECTOS DEL LICOR DONDE LE PIDIÓ FIRMAR UN DOCUMENTO(...)

1. No se allega prueba alguna que el aquí demandante hubiera firmado sobre los efectos de alguna bebida embriagante, siendo esta una apreciación subjetiva sin sustento probatoria para poder ser afirmada, menos cuando si en la revisión exhaustiva como manifiesta en su escrito en el siguiente párrafo:

*"documentos que luego de ser verificados con detenimiento por el DEMANDANTE días posteriores con el mismo DEMANDADO quien se los volvió a exhibir con mucha suspicacia evidenció que era falsos"*

Es decir en el análisis detenido del demandante en el día posterior evidencio una supuesta falencia en los documentos remitiendo correo que se adjunta como prueba y se adjunta pantallazo a continuación , falencia que será desmentida en los párrafos subsiguientes.



Por lo tanto, y conforme se deja en evidencia las manifestaciones elevadas son erróneas, con el fin de faltar a su deber de verdad comportando un quebrantamiento social y así poder obtener un efecto jurídico favorable.

1. Que en el correo de fecha de 30 de diciembre de 2020 a las 7:32 am, desde el dominio John Jairo Flórez Plata [director@contactolegal.com.co](mailto:director@contactolegal.com.co), indica:

*"Dando alcance al correo anterior anexo los 4 recibos que NO FUERON FIRMADOS POR EL SUSCRITO Y QUE ESTÁN EN TU PODER CON LOS QUE PRETENDES AFIRMAR QUE YO RECIBÍ ESA SUMA DE DINERO DE DIVERSOS PRÉSTAMOS QUE CONSTA EN DOCUMENTOS FIRMADOS Y TRANSFERENCIAS*

*DE ACUERDO A LO ANTERIOR TACHO DE FALSO ESTOS Y PROCEDEREMOS A PRESENTAR UNA DENUNCIA PENAL YA QUE LA LETRA EN ESTOS CORRESPONDE A*

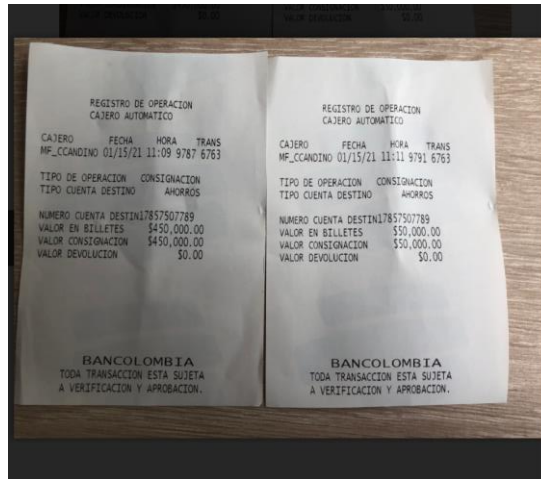




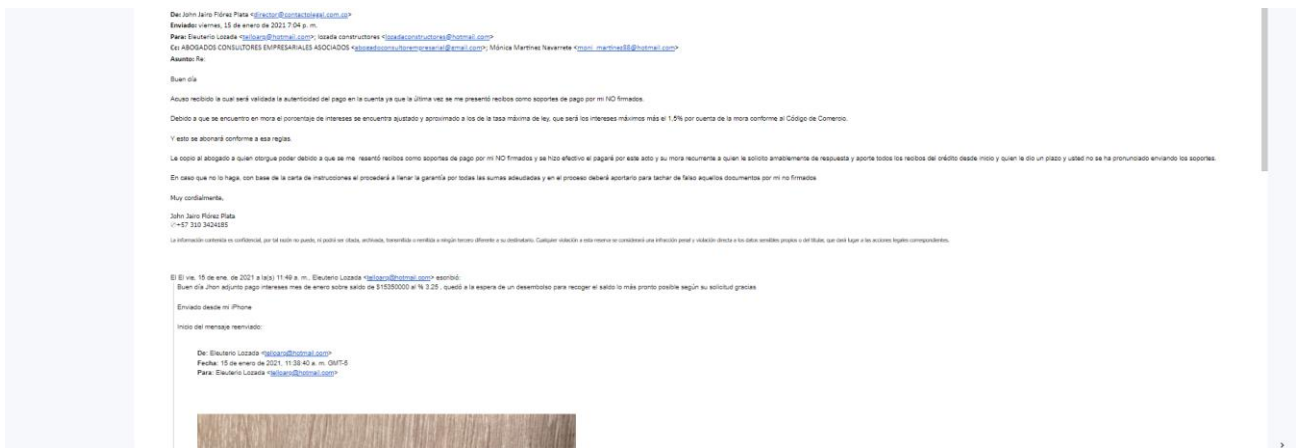
*Solicitamos saldar la deuda en su totalidad a más tardar 31 de diciembre de 2020 O PROCEDEREMOS A RADICAR LA DEMANDA CIVIL CORRESPONDIENTE "*

2. En el día 15 de enero del 2021, mi poderdante mediante correo electrónico Eleuterio Lozada <telloarq@hotmail.com> escribió:

*"Buen día Jhon adjunto pago intereses mes de enero sobre saldo de \$15350000 al % 3.25 , quedó a la espera de un desembolso para recoger el saldo lo más pronto posible según su solicitud gracias"*



Que el mencionado correo fue respondido por el demandante donde por ningún lado se evidencia objeción frente al valor por concepto de capital que adeudaba a la fecha mi poderdante, siendo este cruce de correos posteriores al documento que tacha de falso el aquí demandado.



3. Que el día 30 de enero de 2021, siendo fecha posterior a todas las que anteceden y como se ha manifestado en los documentos del demandante "tacha de falsedad" y "demanda", se realizan varias consignaciones por la suma de QUINCE MILLONES



DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$15.232.500) M/CTE a favor del demandante como se evidencia a continuación ( Se adjunta pantallazo de las consignaciones)

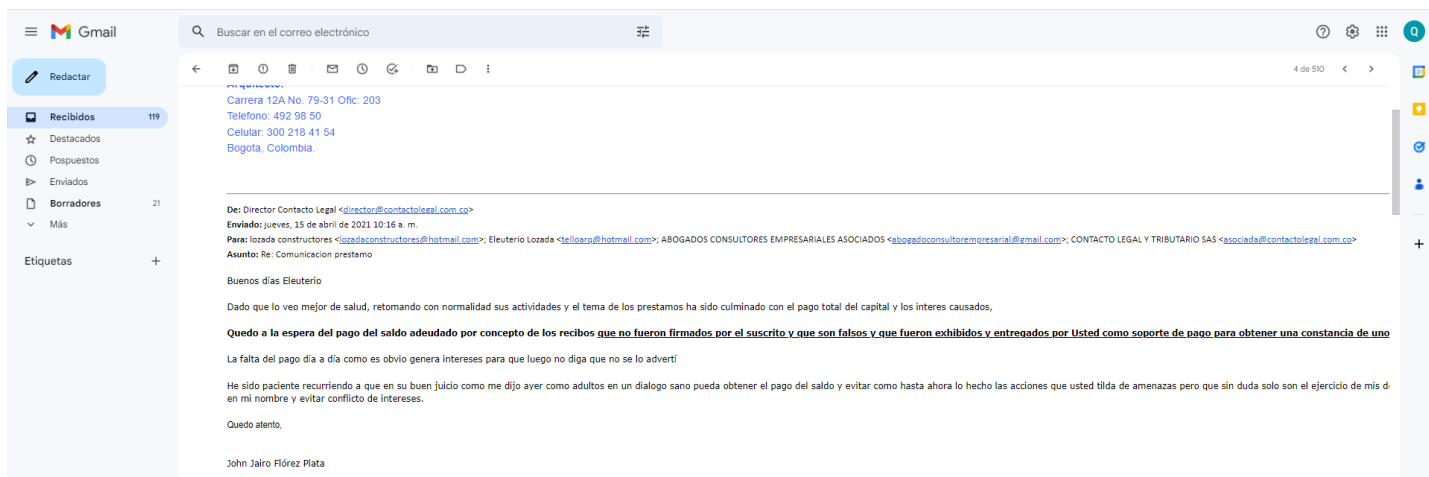


4. Que nuevamente el día 15 de abril de 2021, siendo fecha posterior a todas las manifestadas por el demandante desde el dominio Director Contacto Legal <director@contactolegal.com.co> perteneciente al aquí demandante manifiesta:

**"Dado que lo veo mejor de salud, retomando con normalidad sus actividades y el tema de los prestamos ha sido culminado con el pago total del capital y los intereses causados." (Negrilla subrayada fuera de texto)**

Prueba documental (correo 15/04/21) que soporta la manifestación antes mencionada y que evidencia la validez de todos los documentos mencionados dentro de la contestación de la demanda así como en las pruebas aportadas.





De lo anteriormente dicho, se desprende que los documentos tachados de falso y manifestando falsedad ideológica en el escrito presentado por el apoderado del aquí demandante. carecen de argumento factico y juridico, que por el contrario se ha podido evidenciar su autenticidad y validez probatoria en el presente proceso, tal y como se denota a toda luz por encontrarse soportados con prueba idónea documental así mismo por las mismas manifestaciones emanadas del aquí demandante y han sido manifestadas en el presente escrito de manera cronológica y soportándose cada uno de los documentos y aseveraciones realizadas.

Por otro lado se puede evidenciar la mala fe del aquí demandante pretendiendo tachar unos documentos de falso ya reconocidos mediante manifestaciones del mismo y existiendo discrepancias entre las afirmaciones del demandante, documentos que han sido soportados probatoriamente por el suscrito y su poderdante, y así esperando el pago de una obligación pagaré No.1 de fecha 27 de abril de 2020, siendo que esta misma fue extinguida posteriormente al diligenciamiento del mencionado, tal y como se ha podido observar con las pruebas aportadas dentro de los diversos documentos suscritos el aquí poderdante, siendo estas manifestaciones probadas mediante medio probatorio contenido en la ley, y teniendo relación directa con el objeto de la presente litis.

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."*
- sentencia SC4419-2020 radicado : 73001-31-03-004-2011-00313-01, de fecha 17 de noviembre de 2020 por el Honorable MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

## 3. PRUEBAS

Solicito al honorable juez tener como pruebas las siguientes:

### 1. Documentales

- a.
  - Cadenas de Correo de fecha 15 de abril de 2021



- Cadenas de Correo de fecha 15 de enero de 2021
- Cadenas de Correo de fecha 30 de diciembre de 2020

Así como cada una de las mencionadas dentro del presente documento y que han sido plasmadas en el mismo por tratarse de pruebas pertinentes, conducentes y útiles para la demostración de los hechos, que conforme a solicitud del juez serán exhibidas ante su despacho,

**b.** todas las obrantes dentro del presente proceso.


#### PETICIÓN.

**PRIMERO.:** Se niegue la tacha de falsedad y así mismo se verifique la autenticidad y validez de los documentos.

**SEGUNDO.:** Se condene al pago de que trata el art. 274 de la ley 1564 de 2012.

No siendo más el motivo del presente escrito, me suscribo a usted Señor Juez, agradeciendo por la atención prestada.

Cordialmente;



**JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**  
C.C 1.117.529.832 de Florencia - Caquetá  
T. P. No 320.922 del C.S.J.  
[JUAN.JMTM@GMAIL.COM](mailto:JUAN.JMTM@GMAIL.COM)  
[CAPITALEGALGROUP@GMAIL.COM](mailto:CAPITALEGALGROUP@GMAIL.COM)  
**3016617301**



Señor(a)  
**JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
E.S.D

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JHON JAIRO FLOREZ  
**DEMANDADO:** ELEUTERIO LOZADA RENGIFO Y LOZADA CONSTRUCTORES LTDA  
**RADICADO:** 2022-00198-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

**JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.117.529.832** de Florencia – Caquetá y portador de la tarjeta profesional No. **320.922** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Sr. **ELEUTERIO LOZADA RENGIFO** y **LOZADA CONSTRUCTORES LTDA EN LIQUIDACIÓN**, quien obra como demandados dentro del proceso del asunto, mediante el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de fecha 24 DE ABRIL DE 2023 y notificado por estado del 25 DE ABRIL DE 2023 en lo que respecta al numeral 6 que decreta medida cautelar, con base en los siguientes fundamentos:

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

#### FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Con la presentación de la demanda ejecutiva, la parte demandante solicitó dos medidas cautelares, las cuales son:
  - El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-882637**.
  - El embargo y retención preventiva de los dineros, acciones o participaciones junto con sus correspondientes dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posea el/los demandado(s) en las diferentes entidades financieras y procede a mencionarlas.
2. Tal solicitud de medida cautelar fue decretada por el despacho.
3. La parte demandante mediante escrito de fecha 31 DE AGOSTO DE 2022 solicita ampliación de medida cautelar, requiriendo:
  - El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-922978**.
  - El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40134886**.
4. Su despacho procede a decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40134886**.



5. Nuevamente su despacho procede a decretar embargo y secuestro en el auto objeto de recurso, de una nueva solicitud de medida cautelar:

6. Conforme a la solicitud de medidas cautelares y atendiendo lo previsto en el artículo 593-4 del CGP, se decreta:

- El embargo y retención de los cánones de arrendamiento que paga el arrendatario CARLOS DAVID HERNANDEZ MESA identificado cedula de ciudadanía no.19.492.727 respecto del negocio comercial de su propiedad, denominado "CENTRO DE EXPERIENCIA CAPILAR COLITAS", a favor del aquí demandado el señor ELEUTERIO LOZADA RENGIFO, respecto del inmueble ubicado en Carrera 12ª # 79 – 37 garaje norte, de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50C - 922978 de Bogotá.
- El embargo y retención de los cánones de arrendamiento que paga el arrendatario EDUARDO GONZALEZ YEPES identificado cedula de ciudadanía no.19.492.727 del negocio comercial de su propiedad, denominado "EL TALLER DE EDUARDO" a favor del aquí demandado ELEUTERIO LOZADA RENGIFO, en el bien Inmueble ubicado en Carrera 12ª # 79 – 37 garaje sur, de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con matrícula inmobiliaria 50C - 922978 de Bogotá.

Notifíquese el oficio de embargo al demandado ELEUTERIO LOZADA RENGIFO, previniéndolo para que al hacer el pago deberá constituir título de depósito judicial a órdenes del juzgado. Así mismo, en el oficio correspondiente se prevendrá al demandado que deberá informar al juzgado acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier

embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo. Límitese la medida a la suma de \$200.000.000 de pesos.

6. Por lo anteriormente expuesto, se evidencia las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia son excesivas toda vez que, actualmente se encuentran vigentes las siguientes:

- Embargo y retención de dineros
- Embargo y posterior secuestro del inmueble **50C-882637**
- Embargo y posterior secuestro del inmueble **50S-40134886**
- El embargo y retención de los cánones de arrendamiento que paga el arrendatario CARLOS DAVID HERNANDEZ MESA.
- El embargo y retención de los cánones de arrendamiento que paga el arrendatario EDUARDO GONZALEZ YEPEZ.

Son cinco (5) medidas cautelares solicitadas y decretadas por el despacho por un proceso ejecutivo con pretensiones aproximadas de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000)**

7. ELEUTERIO LOZADA RENGIFO, en su calidad de demandado, manifiesta que es el único ingreso que ostenta para su manutención, sustento y pagos de pasivos por lo que se informa al despacho que el embargo de los cánones de arrendamiento decretado por auto de fecha 24 de abril de 2023 afecta a la pasiva en su mínimo vital y móvil.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con base en lo anterior, y en razón al problema de fondo que nos compete, el cual versa sobre la premisa de 1) Medida cautelar excesiva y 2) Mínimo vital y móvil;

De lo anterior, es importante manifestar que el despacho incurre en error, y lo argumentaré de la siguiente manera:

### I. MEDIDA CAUTELAR EXCESIVA

El presente argumento se soporta de la siguiente manera:

#### FRENTE AL EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS

La parte demandante solicitó el respectivo embargo y retención de dineros que los demandados posean en las diferentes entidades financieras por cualquier concepto, si bien es cierto, dentro del expediente obra las respectivas respuestas de dichas entidades pero, en ningún momento se evidencia solicitud alguna por parte de la activa si dichas cautelares fueron efectivas, es decir, la demandante está en la obligación de corroborar si dichas medidas produjeron efecto alguno; no se vislumbra en el expediente que ésta haya hecho alguna solicitud al despacho si existen títulos judiciales a raíz de la solicitud y decretamiento de la presente medida cautelar.

#### FRENTE AL INMUEBLE 50C-882637

El inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-882637** de propiedad de aquí demandado se encuentra debidamente embargo, quiere decir ello que, la medida cautelar practicada fue EFECTIVA por lo que entraría a garantizar en su totalidad la obligación que se resuelve en este asunto.

Ahora bien, el argumento fuerte del demandante para seguir solicitando es que el inmueble anteriormente mencionado se encuentra hipotecado y tal situación no garantiza el cumplimiento de la supuesta obligación contraída, por lo que es menester mencionar que:

- Las pretensiones de la activa ascienden a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000)**.
- De conformidad al documento denominado FACTURA IMPUESTO PREDIAL 2023 donde se logra evidenciar que el avalúo catastral de tal inmueble es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$155.624.000)**.
- Realizando un avalúo comercial de documentos, para tener como punto de partida un valor comercial de dicho inmueble embargado, la suma ascendería a **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$233.436.000)**.
- El anterior valor se desprende de la siguiente operación aritmética: AVALUO CATASTRAL + 1.5 = AVALÚO COMERCIAL DE DOCUMENTOS.
- Es menester manifestar que es un avalúo comercial inicial que podría ser superior en dado caso de realizar un peritaje al inmueble.





- De conformidad al avalúo comercial inicial, éste supera a grandes rasgos lo pretendido por la pasiva, por lo que, el embargo de dicho inmueble es mas que suficiente para garantizar la supuesta obligación en mora que aquí se ventila.
- Ahora bien, la demandante expresa que dicho inmueble se encuentra hipotecado y por ende no garantizaría la supuesta obligación en mora, pero, la demandante comete un yerro factico y jurídico que es tener por cierto hechos indeterminados; lo anterior quiere decir que, si bien es cierto se ordenó a la activa notificar al acreedor hipotecario, a la fecha, no se encuentra vinculado al presente proceso ni tampoco a realizado tramites de adelantar su propio proceso ejecutivo con garantía hipotecaria, por lo que está presumiendo hechos.
- Lo anterior quiere decir que, bajo un hecho incierto y adivinando el futuro, la demandante solicita las medidas cautelares a su antojo y el despacho ha procedido a concedérselas una a una, sin tener en cuenta que lo único que pretende la parte accionante es, en su posición dominante, perseguir indiscriminadamente los bienes de propiedad de mi cliente.

### **FRENTE AL INMUEBLE 50S-40134886**

- La activa parte del supuesto factico que dentro del inmueble existe un cobro coactivo adelantado por la secretaria de movilidad, pero como se evidencia a continuación y como documento que se aporta como prueba documental se logra evidenciar que el aquí demandado no cuenta con ninguna obligación en mora activa con la secretaria de Movilidad y por ende, no hay lugar a dicho cobro coactivo. Siendo así las cosas, el inmueble mencionado con anterioridad, estaría libre de gravámenes y, por ende, seria otro bien con medida cautelar efectiva que garantizaría la supuesta obligación vigente que se ventila dentro de este expediente.



PAZ Y SALVO

Número	19465912
Fecha de expedición:	28/04/2023

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 28 de abril de 2023 a las 12:06 a. m. es de carácter gratuito y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.



## II. MÍNIMO VITAL Y MÓVIL

El Estado Colombiano acogió ser un Estado Social de Derecho desde la creación de la Constitución de 1991 desde su preámbulo hasta el último articulado de la Carta Magna; queriendo esto decir que, el Mínimo vital y móvil se considera derecho fundamental con relación al **derecho a la vida** y a la **dignidad humana**.

La Corte Constitucional ha señalado que *"el Estado Social de Derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance"* (Corte Constitucional, Sentencia T-426 de 1992.)

En este modelo de Estado, el derecho al mínimo vital y su protección judicial adquieren una importancia excepcional. Al respecto, Forsthoff, señala que *"el Estado social y el Estado de Derecho se encuentran en una recíproca relación de complementariedad a la que no falta el momento de tensión, y esto es bueno"*, de modo que los tribunales tienen la misión de vigilar, para que ambos Estados reciban su congrua parte. (Corte Constitucional, Sentencia T-406 de 1992)

La Corte ha considerado en ocasiones que la ausencia del mínimo vital puede atentar, de manera grave y directa, en contra de la dignidad humana. Este derecho *"constituye una pre-condición para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona y en una salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia, puesto que sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario"* (Corte Constitucional, Sentencias T-818 de 2000; T- 651 de 2008; T-738 de 2011). (negrilla y subrayado fuera de texto).

En palabras de la Corte, *"el Estado debe asegurar, en primer lugar, las condiciones para que las personas, de manera autónoma, puedan satisfacer sus requerimientos vitales y ello implica que, mientras no existan razones imperiosas, no puede el Estado restringir ese espacio de autonomía de manera que se comprometa esa posibilidad de las personas de asegurar por sí mismas sus medios de subsistencia."* (Corte Constitucional, Sentencia C-793 de 2009).

Aplicando la jurisprudencia al caso que nos compete, el demandado **ELEUTERIO LOZADA RENGIFO** no tiene ninguna vinculación laboral por lo que no tiene un ingreso mínimo para su subsistencia, únicamente tiene como entrada los cánones de arrendamiento que recibe mes a mes para su subsistencia, siendo esta los siguientes rubros: Salud, vivienda, alimentación, vestuario y, como toda persona, tiene a su cargo sus respectivas obligaciones y/o deudas.

Entonces, si el despacho procede a embargar los cánones de arrendamiento, estaría vulnerando el mínimo vital y móvil de la pasiva por lo que constituiría una pre-condición para salvaguardar condiciones básicas de subsistencia y en consecuencia, atentaría en contra de la dignidad humana.

En conclusión, el despacho vulnera derechos fundamentales y procesales al conceder la medida cautelar de embargo de cánones de arrendamiento en auto de fecha **25 DE ABRIL DEL 2023**.



## PRUEBAS Y ANEXOS

Como anexos aporto lo siguiente;

- Las obrantes dentro del expediente.
- Recibo de pago IMPUESTO PREDIAL 2023
- Paz y salvo de movilidad.

## PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su honorable despacho, **REPONER** la decisión contenida en el auto de fecha **24 DE ABRIL DE 2023** y notificado mediante estado del **25 DE ABRIL DE 2023** mediante el cual procede a decretar las medidas cautelares de embargo de los cánones de arrendamiento teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente recurso, y en su defecto, reconozca que existe medidas cautelares excesivas por parte de la demandante y afectación al mínimo vital y móvil quien afecta de manera directa a la parte demandada, por ende, dejar sin efecto el auto en mención en lo que respecta a las medidas cautelares decretadas.

Consecuentemente en subsidio, presento apelación o alza al superior, expresada en el artículo 320 y 321 del Código General del Proceso.

No siendo más el motivo de la presente, me suscribo a usted Señor Juez, agradeciendo la atención prestada.



**JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**

C.C 1.117.529.832 de Florencia - Caquetá  
T. P. No 320.922 del C.S.J.

[JUAN.JMTM@GMAIL.COM](mailto:JUAN.JMTM@GMAIL.COM)

[CAPITALEGALGROUP@GMAIL.COM](mailto:CAPITALEGALGROUP@GMAIL.COM)

**3016617301**



**Número** **19465912**

**Fecha de expedición:** 28/04/2023

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.


Este documento fue expedido el 28 de abril de 2023 a las 12:06 a. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

## RV: Suplantación y falsedad en documento privado de recibos

Eleuterio Lozada <telloarq@hotmail.com>

Sáb 25/03/2023 11:55

Para: Eleuterio Lozada <telloarq@hotmail.com>; Juan Manuel Triviño Muñoz <juan.jmtm@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (348 KB)

WhatsApp Image 2020-12-30 at 5.21.57 AM (1).jpeg; WhatsApp Image 2020-12-30 at 5.21.57 AM (2).jpeg; WhatsApp Image 2020-12-30 at 5.21.57 AM (3).jpeg; WhatsApp Image 2020-12-30 at 5.21.57 AM.jpeg;

### Eleuterio Lozada R.

#### Arquitecto.

Carrera 12A No. 79-31 Ofic: 203

Telefono: 492 98 50

Celular: 300 218 41 54

Bogota, Colombia.

---

**De:** John Jairo Flórez Plata <director@contactolegal.com.co>

**Enviado:** miércoles, 30 de diciembre de 2020 7:32 a. m.

**Para:** lozada constructores <lozadaconstructores@hotmail.com>; Eleuterio Lozada <telloarq@hotmail.com>

**Cc:** John Jairo Flórez Plata <director@contactolegal.com.co>

**Asunto:** Re: Suplantación y falsedad en documento privado de recibos

Eleuterio y Lozada,

**Dando alcance al correo anterior anexo los 4 recibos que NO FUERON FIRMADOS POR EL SUSCRITO Y QUE ESTÁN EN TU PODER CON LOS QUE PRETENDES AFIRMAR QUE YO RECIBÍ ESA SUMA DE DINERO DE DIVERSOS PRÉSTAMOS QUE CONSTA EN DOCUMENTOS FIRMADOS Y TRANSFERENCIAS**

**DE ACUERDO A LO ANTERIOR TACHO DE FALSO ESTOS Y PROCEDEREMOS A PRESENTAR UNA DENUNCIA PENAL YA QUE LA LETRA EN ESTOS CORRESPONDE A LA TUYA**

**Solicitamos saldar la deuda en su totalidad a más tardar 31 de diciembre de 2020 O PROCEDEREMOS A RADICAR LA DEMANDA CIVIL CORRESPONDIENTE**

Muy cordialmente,

John Jairo Flórez Plata

Abogado Director / Lawyer CEO

☎ +57 310 3424185

✉ [director@contactolegal.com.co](mailto:director@contactolegal.com.co)

Colectivo de Abogados y Servicios Tributarios S.A.S.

CONTACTO LEGAL & TRIBUTARIO S.A.S.

[www.contactolegal.com.co](http://www.contactolegal.com.co)

La información contenida es confidencial, por tal razón no puede, ni podrá ser citada, archivada, transmitida o remitida a ningún tercero diferente a su destinatario. Cualquier violación a esta reserva se considerará una infracción penal y violación directa a los datos sensibles propios o del titular, que dará lugar a las acciones legales correspondientes.

El mié, 30 de dic. de 2020 a la(s) 05:36, Director Contacto Legal y Tributario ([director@contactolegal.com.co](mailto:director@contactolegal.com.co)) escribió:

Buenos días Eleuterio

Anoche fui a hacer cuentas y a entregar la plata

Y va a pasar lo siguiente

Esos recibos no los firme yo

No recibimos más dinero en efectivo

Solicitamos saldar la deuda en su totalidad a más tardar 31 de diciembre de 2020

Y si insistes en afirmar que esos recibos fueron por mi firmados

Voy a interponer la demanda civil para el pago

Y una denuncia penal por suplantación

En mi persona

Anoche verificamos y esa firma se parece a la tuya una P al revés

Pero en forma concretaría hecha ya la vio un Grafologo

Y va a emitir un perítaje

Además que llama la atención dos cosas yo jamás de los jamaces firmo algo sin fecha

Y el domingo que uno de los recibos indica que recibo es imposible que ocurriera ya que estuvimos revisando donde estaba

Ya solicitamos mi geolocalización

No comprendo que necesidad de Supl avatar me si te dimos plazo

En ánimo de no dañar más la relación solo espero puentualmente si quieres hablarlo personalmente lo podemos conversar

Como la prueba no proviene de mi como abogado te sugiero no botar los recibos ya que ante la fiscalía los debes presentar

Ya entiendo cual era el afán de romperlos





# RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Bta febrero 10 - 2020

PAGADO A:

Jhan Perez P

\$ 650.000 -

POR CONCEPTO DE:

Abono % Retenido del 28/enero  
a/ 27 Marzo 2020-20'

VALOR (EN LETRAS):

Seiscientos cincuenta mil pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

**RECIBO DE CAJA MENOR**

No.

CIUDAD Y FECHA: junio 28 2020

PAGADO A: *Alfonso Flores* \$ 1500.000

POR CONCEPTO DE: Abono %/45 junio 25 a junio 25 2020

VALOR (EN LETRAS): Una mil quinientos pesos

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

(2)  
(3)

*Handwritten notes:*  
1400  
7.500  
1000000

# RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Bto April 30 20/20

PAGADO A:

Juan Lopez P

\$ 1500.000 =

POR CONCEPTO DE:

Abono de pentado y 500000  
25 abril 25 Mayo 2020

VALOR (EN LETRAS):

Un Milta Quete mil pes

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.



# RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Bogotá

PAGADO A:

Juan Pérez P.

\$ 1500.000 -

POR CONCEPTO DE:

Abono de Prentuo

25 de Mayo 25 junio 2020

VALOR (EN LETRAS):

Un millón quinientos  
pesos cete

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

C.C. / NIT.

## RV: Comunicacion prestamo

Eleuterio Lozada <telloarq@hotmail.com>

Lun 20/02/2023 11:05

Para: Juan Manuel Triviño Muñoz <juan.jmtm@gmail.com>

### Eleuterio Lozada R.

#### Arquitecto.

Carrera 12A No. 79-31 Ofic: 203

Telefono: 492 98 50

Celular: 300 218 41 54

Bogota, Colombia.

---

**De:** Director Contacto Legal <director@contactolegal.com.co>

**Enviado:** jueves, 15 de abril de 2021 10:16 a. m.

**Para:** lozada constructores <lozadaconstructores@hotmail.com>; Eleuterio Lozada <telloarq@hotmail.com>; ABOGADOS CONSULTORES EMPRESARIALES ASOCIADOS <abogadoconsultorempresarial@gmail.com>; CONTACTO LEGAL Y TRIBUTARIO SAS <asociada@contactolegal.com.co>

**Asunto:** Re: Comunicacion prestamo

Buenos días Eleuterio

Dado que lo veo mejor de salud, retomando con normalidad sus actividades y el tema de los prestamos ha sido culminado con el pago total del capital y los intereses causados,

**Quedo a la espera del pago del saldo adeudado por concepto de los recibos que no fueron firmados por el suscrito y que son falsos y que fueron exhibidos y entregados por Usted como soporte de pago para obtener una constancia de unos abonos inexistentes.**

La falta del pago día a día como es obvio genera intereses para que luego no diga que no se lo advertí

He sido paciente recurriendo a que en su buen juicio como me dijo ayer como adultos en un dialogo sano pueda obtener el pago del saldo y evitar como hasta ahora lo hecho las acciones que usted tilda de amenazas pero que sin duda solo son el ejercicio de mis derechos y que fueron encomendado a un Abogado para que actúe en mi nombre y evitar conflicto de intereses.

Quedo atento,

John Jairo Flórez Plata

El dom, 31 de ene. de 2021 a la(s) 09:47, lozada constructores ([lozadaconstructores@hotmail.com](mailto:lozadaconstructores@hotmail.com)) escribió:

**Redeban**  
 ENE 30 2021 11:10:10 REMES 8,51  
 CORRESPONSAL  
 BANCOLOMBIA  
 PAGAFACIL CC UNICENTRO  
 AVE 15 124 30 ENTRADA 1  
 C.UNICO: 3007025110 TER: 11110356  
 Ah RECIBO: 042211 RRN: 042674  
 CTA: 17857507789  
**DEPOSITO** APO: 842323

**VALOR \$ 3.000.000**  
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

**Redeban**  
 ENE 30 2021 11:10:30 REMES 8,51  
 CORRESPONSAL  
 BANCOLOMBIA  
 PAGAFACIL CC UNICENTRO  
 AVE 15 124 30 ENTRADA 1  
 C.UNICO: 3007025110 TER: 11110356  
 Ah RECIBO: 042212 RRN: 042675  
 CTA: 17857507789  
**DEPOSITO** APO: 810278

**VALOR \$ 3.000.000**  
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

**Redeban**  
 ENE 30 2021 11:10:54 REMES 8,51  
 CORRESPONSAL  
 BANCOLOMBIA  
 PAGAFACIL CC UNICENTRO  
 AVE 15 124 30 ENTRADA 1  
 C.UNICO: 3007025110 TER: 11110356  
 Ah RECIBO: 042213 RRN: 042676  
 CTA: 17857507789  
**DEPOSITO** APO: 732369

**VALOR \$ 232.500**  
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

**Redeban**  
 ENE 30 2021 11:09:27 REMES 8,51  
 CORRESPONSAL  
 BANCOLOMBIA  
 PAGAFACIL CC UNICENTRO  
 AVE 15 124 30 ENTRADA 1  
 C.UNICO: 3007025110 TER: 11110356  
 Ah RECIBO: 042209 RRN: 042672  
 CTA: 17857507789  
**DEPOSITO** APO: 852753

**VALOR \$ 3.000.000**  
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

**Redeban**  
 ENE 30 2021 11:09:05 REMES 8,51  
 CORRESPONSAL  
 BANCOLOMBIA  
 PAGAFACIL CC UNICENTRO  
 AVE 15 124 30 ENTRADA 1  
 C.UNICO: 3007025110 TER: 11110356  
 Ah RECIBO: 042208 RRN: 042671  
 CTA: 17857507789  
**DEPOSITO** APO: 525144

**VALOR \$ 3.000.000**  
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

**Redeban**  
 ENE 30 2021 11:09:49 REMES 8,51  
 CORRESPONSAL  
 BANCOLOMBIA  
 PAGAFACIL CC UNICENTRO  
 AVE 15 124 30 ENTRADA 1  
 C.UNICO: 3007025110 TER: 11110356  
 Ah RECIBO: 042210 RRN: 042673  
 CTA: 17857507789  
**DEPOSITO** APO: 708508

**VALOR \$ 3.000.000**  
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*



Enviado desde mi iPhone

El ene. 31, 2021, a la(s) 8:15 a. m., Director Contacto Legal  
<[director@contactolegal.com.co](mailto:director@contactolegal.com.co)> escribió:

Buenos días

Por favor Enviar soporte de los pagos ya que en mi cuenta recibos diversos pagos

Luego de efectuada la liquidación y validado que esté satisfecho el capital y los intereses en su totalidad se procederá si detectó que no es auténtico los pagos o no está cubierto en vista que con su comunicado pretende no pagar algún saldo que quede se hará exigible el valor que adeude vía judicial.

El El dom, 31 de ene. de 2021 a la(s) 7:32 a. m., lozada constructores  
<[lozadaconstructores@hotmail.com](mailto:lozadaconstructores@hotmail.com)> escribió:

<Outlook-dbegd5oz.jpg>

--

Muy cordialmente,

John Jairo Flórez Plata  
Abogado Director / Lawyer CEO  
☎+57 310 3424185  
Colectivo de Abogados & Servicios Tributarios S.A.S.  
✉ [director@contactolegal.com.co](mailto:director@contactolegal.com.co)  
[www.contactolegal.com.co](http://www.contactolegal.com.co)

La información contenida es CONFIDENCIAL y por tal razón la información aquí contenida NO puede, ni podrá ser citada, archivada, copiada, transmitida o remitida a ningún tercero diferente a su destinatario, ni mucho menos usada por ningún tercero sin la autorización previa y escrita del remitente. Cualquier violación a esta reserva se considerará una infracción penal y violación directa a los datos sensibles propios o del titular, que dará lugar a las acciones legales correspondientes.